

Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 29 de enero de 2024. A despacho informando al señor juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificado al demandado y se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-40-03-002-2022-00562-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: ROSARIO ALVEAR
JOSE VICENTE TORO

Interlocutorio N° 166

Revisados los documentos aportados a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se tiene que, aunque dentro de la buena praxis jurídica de usar un correo certificado para realizar la notificación personal en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, el juzgado percibe una discrepancia entre el correo aportado en el escrito de demanda, a saber, (rosabelalcazar55@hotmail.com) y el correo al que se envió la notificación y documentos pertinentes que fue (rosabelalcazar@hotmail.com). En tal entendido no es posible tener como notificada a la parte demandada hasta tanto no se notifique de manera correcta.

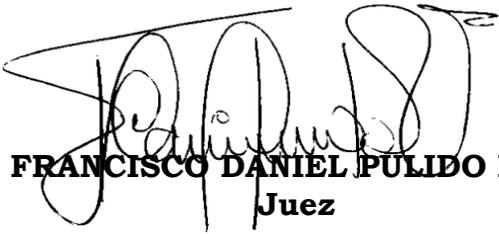
Si no es posible la notificación establecida en la ley 2213 de 2022, ya mencionada, es menester que la parte demandante proceda con la notificación dirigida a la notificación física aportada en el escrito inicial de demanda, siguiendo el lineamiento de los artículos 291, 292 y subsiguientes del código general del proceso.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO. NEGAR la solicitud de dar como notificada a la demandada del mandamiento de pago y por tanto la petición de seguir

adelante con la ejecución hasta tanto se notifique correctamente a esta última, acorde con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

A.21
2022-562